

INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

RECURSO DE REVISIÓN.

EXPEDIENTE: IZAI-RR-058/2016.

RECURRENTE: ********.

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS DE GOBIERNO DEL

ESTADO.

TERCERO INTERESADO: NO SE

SEÑALA

COMISIONADA PONENTE: DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS.

PROYECTÓ: LIC. JUAN ALBERTO

LUJÁN PUENTE.

Zacatecas, Zacatecas, a dieciocho de enero del año dos mil diecisiete.

VISTO para resolver el recurso de revisión número IZAI-RR-058/2016 promovido por ******** ante éste Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado SECRETARÍA DE FINANZAS DE GOBIERNO DEL ESTADO, estando para dictar la resolución correspondiente, y

RESULTANDOS:

PRIMERO.- El día veinticuatro de octubre del dos mil dieciséis, Jesús Saucedo Vázquez solicitó información a la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado (que en los sucesivo llamaremos Secretaría de Finanzas o SEFIN), a través del sistema Infomex.

SEGUNDO.- En fecha veinticinco de octubre del año dos mil dieciséis mediante correo electrónico, así como el veintiséis del mismo mes y año por medio del sistema informex, la SEFIN otorgó respuestas al solicitante.

TERCERO.- En fecha dieciséis de noviembre del año que transcurrió, el solicitante por su propio derecho promovió el presente recurso de revisión vía infomex.



CUARTO.- Una vez recibido en este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (que en lo sucesivo Ilamaremos Instituto, Organismo Garante, Resolutor o Colegiado), le fue turnado a la Comisionada Dra. Norma Julieta del Río Venegas ponente en el presente asunto, quien determinó su admisión y se ordenó su registro en el libro de Gobierno bajo el número que le fue asignado a trámite.

QUINTO.- En fecha veinticinco de noviembre del dos mil dieciséis, se notificó a las partes el recurso de revisión vía infomex y estrados al recurrente, así como mediante oficio 388/2016 al sujeto obligado; lo anterior, con fundamento en el artículo 178 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley) y 60 del Estatuto Orgánico del Organismo Garante (que en lo sucesivo llamaremos Estatuto), a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera en un plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente al que se le notificó.

SEXTO.- El día seis de diciembre del año anterior, la Secretaría de Finanzas remitió a este Instituto sus manifestaciones mediante oficio UE-022/2015, signado por el Secretario de Finanzas, Mtro. Jorge Miranda Castro.

SÉPTIMO.- Por auto del día siete de diciembre del dos mil dieciséis, se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto quedó visto para resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- De conformidad con lo previsto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 111, 114 fracción II de la Ley y 53 del Estatuto; este Organismo Garante es competente para conocer y resolver los recursos de revisión que consisten en las inconformidades que pueden hacer valer las personas cuando es vulnerado su derecho a saber.

Se sostiene la competencia de este Organismo en razón del territorio y materia, porque su ámbito de aplicación es a nivel estatal, constriñe a todos los sujetos que forman parte de los tres poderes del estado, a los organismos autónomos, partidos políticos y todos aquellos entes que reciben recursos públicos; porque sus atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad el

Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

izai?

derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

SEGUNDO.- La Ley en su artículo 1º, advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos y de asociaciones civiles, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal.

TERCERO.- Se inicia el análisis del asunto refiriendo que la SEFIN es sujeto obligado de conformidad con el artículo 23 de la Ley, donde se establece como sujetos obligados a los Organismos del Poder Ejecutivo, dentro de los cuales se encuentra la Secretaría de Finanzas, quien debe de cumplir con todas y cada una de las disposiciones contenidas en la Ley antes referida, según se advierte del artículo 1°.

Así las cosas, se tiene que ******** solicitó al sujeto obligado la siguiente información:

"Apoyos en Efectivo, transferencia y/o cheque, en especie, transferencia, convenios, comodato al Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Estado, Municipios y Organismos Paraestatales (SUTSEMOP) en los ejercicios 2015 y 2016 (a la fecha). Por partida, concepto y montos.

El monto mensual y nombres de a quienes se les asigna el concepto 7. Del 2013 a la fecha.

Nombre de las personas que se asignaron al SUTSEMOP como personal de apoyo. del 2013 a la fecha." [sic]

El sujeto obligado notificó al recurrente vía infomex la siguiente respuesta:

Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales



Estimado Usuario:

Una vez analizada su petición, le informo que con la entrada en vigor de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Zacatecas, a través de ésta, se ampliaron la gama de sujetos obligados a proporcionar información, destacándose la inclusión de los órganos autónomos, los partidos políticos, los sindicatos, así como toda aquella persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos.

Con fundamento en el Artículo 49. Los sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos deberán mantener actualizada y accesible, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, la información aplicable del artículo 39 de la presente Ley, la señalada en el artículo anterior y la siguiente:

- Contratos y convenios entre sindicatos y autoridades;
- II. El directorio del Comité Ejecutivo;
- III. El padrón de socios; y
- IV. La relación detallada de los recursos públicos económicos, en especie, bienes o donativos que reciban y el informe detallado del ejercicio y destino final de los recursos públicos que ejerzan.

Por lo que se refiere a los documentos que obran en el Expediente de registro de las asociaciones, **únicamente estará clasificada como** información confidencial, los domicilios de los trabajadores señalados en los padrones de socios.

Los sujetos obligados que asignen recursos públicos a los sindicatos, deberán habilitar un espacio en sus páginas de Internet para que éstos cumplan con sus obligaciones de transparencia y dispongan de la infraestructura tecnológica para el uso y acceso a la Plataforma Nacional.

En todo momento el sindicato será el responsable de la publicación, actualización y accesibilidad de la información.

Por lo anterior expuesto, quien tiene la atribución y facultad de manejar la información es la Unidad de Transparencia del SUTSEMOP, por lo que le hacemos la sugerencia de que realice su petición a través del Sistema Infomex, o bien, de manera presencial a mencionada instancia, para quien sea quien le proporcione la información correspondiente a : "Apoyos en Efectivo, transferencia y/o cheque, en especie, transferencia, convenios, comodato al Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Estado, Municipios y Organismos Paraestatales (SUTSEMOP) en los ejercicios 2015 y 2016 (a la fecha). Por partida, concepto y montos."

Le recordamos que sobre los temas:

- El monto mensual y nombres de a quienes se les asigna el concepto 7. Del 2013 a la fecha
- Nombre de las personas que se asignaron al SUTSEMOP como personal de apoyo. del 2013 a la fecha.

En fecha 25 de octubre del presente año, hicimos llegar a su correo electrónico, la notificación de no competencia y la sugerencia de que realizara la petición a la Secretaría de Administración.

El recurrente, según se desprende del escrito presentado, se inconforma manifestando lo que a continuación se transcribe:

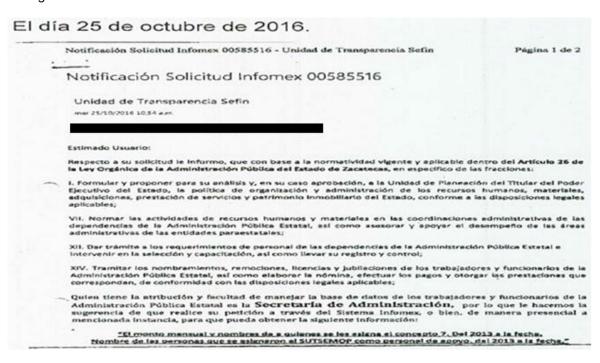
"toda vez que la responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas me dice que es obligación exclusiva del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Estado Municipios y Organismos Paraestatales el dar respuesta a dicha solicitud, conforme a las nuevas disposiciones en la materia. Si bien es cierto el SUTSEMOP debe poseer y presentar dicha información, con mayor razón el Sujeto Obligado que ejerce recurso publico y lo entrega a algún sindicato, es decir ambos están obligados a responder, pero en este caso yo le pregunto a la SEcretaria de Finanzas, en su momento, debió sugerir otra dependecia, aún asi , tabien interpondríamos recurso, quiero entender que no hace su función correctamente la responsable de la unidad y pido su intervención conforme a derecho y pueda ejercer a plenitud el derecho constitucional a ser debidamente informado. Documentación anexa:" [sic]

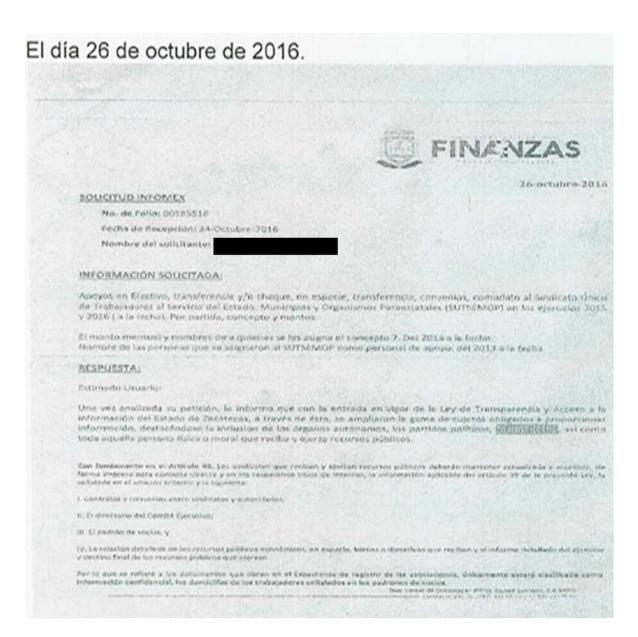
CUARTO.- Posteriormente, una vez admitido a trámite el medio de impugnación interpuesto y notificadas que fueron las partes, el sujeto obligado dentro del término concedido para tal efecto, remitió a este Instituto sus manifestaciones el día seis de diciembre del dos mil dieciséis mediante oficio UE-022/2015 signado por el Secretario de Finanzas, Mtro. Jorge Miranda Castro, dirigido al Instituto, a través del cual refiere lo que a continuación se transcribe:

[...]



"II - Así las cosas, en fecha 25 y 26 de octubre de 2016, estando en tiempo y formas legales, por el mismo sistema INFOMEX, se emitieron contestaciones en los siguientes términos:





Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales



Los cujetus abigados que asignee recursos pablicas a los sindicatos, debeixa nabilitar un espació en cos páginas de internet pace que estos En todo momento el sindicato será el responsable de la publicación, actualización y accesibilidad de la información.

Por lo anterior expuesto, quien tiene la atribución y facultad de manejar la información es la Unidad de Transparencia del SUTSEMOP, por lo que le hacemos la sugerencia de que realize su petición a través del Sistema informex, o bien, de manera presencial a mencionada instancia, para quien sea quien le proporcione la información correspondiente a : "Apoyos en Efectivo, transferencia y/o cheque, en especie, transferencia, convenios, comodato al Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Estado, Municipios y Organismos Paraestatales (SUTSEMOP) en los ejercicios 2015 y 2016 (a la fecha). Por partida, concepto y montos."

- Le recordames que sobre los temas:

 El monto mensual y nombres de a guienes se les asigna el concepto 7. Del 2013 a la fecha
 - Nombre de las personas que se asignaron al SUTSEMOP como personal de apoyo, del 2013 a la fecha.

En techa 25 de octubre del presente año, hiomos ilegar a su correo electrónico, la notificación de no competencia y la sugerencia de que malizara la potición a la Secretaría de Asimoistración.

III.- Cabe señalar que en fecha 05 de diciembre de 2016, se emitió en alcance a la anterior precisada, una respuesta que modifica la respuesta otorgada, respecto de los apoyos en Efectivo, transferencia y/o cheque, en especie, transferencia, convenios, comodato al Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Estado, Municipios y Organismos Paraestatales (SUTSEMOP) en los ejercicios 2015 y 2016 (a la fecha). Por partida, concepto y montos, y que versó en lo siguiente:

[...]

De la anterior respuesta, se desprende que el Sujeto Obligado, Secretaría de Finanzas, modificó la respuesta otorgada en cuanto a los apoyos en Efectivo, transferencia y/o cheque, en especie, transferencia, convenios, comodato al Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Estado, Municipios y Organismos Paraestatales (SUTSEMOP) en los ejercicios 2015 y 2016 (a la fecha). Por partida, concepto y montos; con lo cual se da cumplimiento al requerimiento del Solicitante; es decir, mediante esta última respuesta y con el único fin de privilegiar el acceso a la información pública, el Suscrito instruí para que se realizará una búsqueda exhaustiva y se integrará la documentación que se requería, aun que me habían informado que derivado de la Nueva Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, se establece en sus artículos 1, 6, 23 y 49 que los SINDICATOS son también Sujetos Obligados a transparentar y permitir el acceso a la información que generen, obtengan, adquieran, transformen o este en su posesión, y por lo tanto, el Recurrente, debió en estricto a pego a la Ley, solicitar al SUTSEMOP, le entregara dicha información.

En ese sentido, en fecha 05 de Diciembre de 2016, y mediante correo electrónico dirigido al Solicitante (****

), se le notificó al Recurrente que se encontraba a su disposición el Reporte de pagos por beneficiario 2015 y 2016, del Sindicato Único de Trabajadores al Servicios del Estado, Municipios y Organismos Paraestatales, tal y como se desprende de la fracción III del capítulo de Hechos de la presente contestación.

Así pues, al haberse modificado la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y puesto a disposición del Solicitante, en el presente Recurso de Revisión IZAI-RR-058/2016, se ha actualizado el supuesto establecido en la fracción III del artículo 184 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, que establece:

"Artículo 184

El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia;'

En corolario del artículo mencionado, es que esa H. Autoridad de Acceso a la información, debe decretar el SOBRESEIMIENTO en este medio de impugnación oficioso, toda vez que este asunto se ha quedado sin materia, ya que el Sujeto Obligado ha dado respuesta al Solicitante en los términos que la requirió y en consecuencia, se ha quedado sin materia el presente Recurso Administrativo.



REFUTACIÓN DE AGRAVIOS.

ÚNICO.- En cuanto al agravio que hace valer el recurrente, es parcialmente cierto, y ello en razón de que el SUTSEMOP es Sujeto Obligado dentro de la Ley de la materia y por lo tanto, se encuentra obligado a mantener actualizada y accesible la relación detallada de los recursos públicos económicos, en especie, bienes o donativos que reciba y el informe detallado del ejercicio y destino final de los recursos públicos que ejerza, siendo correcto lo afirmado por la Unidad de Transparencia de esta Dependencia; lo que resulta falso, es que esa obligación sea compartida, tal y como lo manifiesta el Recurrente, ya que la Ley de Transparencia y Acceso a la información del Estado de Zacatecas, distingue perfectamente las obligaciones de cada Sujeto Obligado, y al ser el Sindicato parte de ello, pues es individualmente debe de cualquier con sus responsabilidades, y la Secretaría de Finanzas con las propias.

En ese tenor, la solicitud de información respecto del SUTSEMOP debió de dirigirse a ese Sujeto Obligado, toda vez que la Secretaría de Finanzas, en tiempo y forma, informó al solicitante que no era competente y a quien dirigiera su requerimiento, de conformidad con el artículo 105 de la ley de Transparencia, que a la letra:

"Artículo 105

Cuando las Unidades de Transparencia determinen ta notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes."

Pero no obstante lo anterior, la Secretaría de Finanzas realizó una búsqueda a sus archivos y localizó la información, por ello el día 05 de diciembre de 2016, le notificó al Recurrente que se encontraba a su disposición para que pasará por ella, esto en razón de los apoyos en Efectivo, transferencia y/o cheque, en especie, transferencia, convenios, comodato al Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Estado, Municipios y Organismos Paraestatales (SUTSEMOP) en los ejercicios 2015 y 2016 (a la fecha). Por partida, concepto y montos.

Por lo que hace al monto mensual y nombres de a quienes se les asigna el concepto 7. Del 2013 a la fecha; así como al nombre de las personas que se asignaron al SUTSEMOP como personal de apoyo del 2013 a la fecha; esta información no fue posible su localización en los archivos de la Secretaría de Finanzas, y también le fue notificado al solicitante el día 25 de octubre de 2016, un día después de su solitud; y se le hizo saber quién era el Sujeto Obligado competente, para que remitirá su solicitud a esa entidad pública, pero ahora el Recurrente omite esas circunstancias y pretende que Finanzas le de cumplimiento a lo imposible, ya que esa información es inexistente es ésta Dependencia. Siendo aplicable el siguiente criterio del INAI:

[...]

Ahora bien, La Ley de Transparencia y Acceso a la Información tiene como objeto, el garantizar el derecho de las personas de acceso a la información pública, pero esa potestad tiene como limitante que los documentos existan en los archivos de la autoridad obligada, y siendo que en la solicitud del C. ******** versa sobre el monto mensual y nombres de a quienes se les asigna el concepto 7. Del 2013 a la fecha; así como el nombre de las personas que se asignaron al SUTSEMOP como personal de apoyo del 2013 a la fecha, dicha potestad es exclusiva de la Secretaría Administración, de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, así como con el Reglamento Interior de esa Dependencia, en consecuencia, la Secretaría de Finanzas no genera, obtiene, adquiere, transforma o tiene en su posesión esa información o documentación, y como resultado no existen en Finanzas, siendo mal interpretadas las manifestaciones del Recurrente, en el sentido, de que la responsable de la Unidad de Transparencia, "..no hace su función correctamente...", ya que fue ella, quien en su momento oportuno, le notificó que no era de su competencia la información solicitada y que Dependencia era el Sujeto Obligado, todo de conformidad a la normatividad aplicable; pero también cabe señalar que el Recurrente es actúa de mala fe, ya que claramente menciona que lo hace a capricho, sin saber que le contestaran, ya que dice: "...aún así, también interpondríamos recurso...", esto refiriéndose que en caso de que se turnara a otra Entidad Pública competente, también promovería el Recurso de Revisión, aun sin esperar la respuesta a su solicitud; por lo que desde este momento solicito que ese H. Instituto aperciba a Recurrente, para que ciña sus actuaciones apegado a derecho, con el respeto y consideración que se merece ese Órgano garante de Trasparencia y Acceso a la información Pública, así como los Sujetos Obligados.

[...]



Entonces pues, la información relativa al monto mensual y nombres de a quienes se les asigna el concepto 7. Del 2013 a la fecha; así como el nombre de las personas que se asignaron al SUTSEMOP como personal de apoyo del 2013 a la fecha, <u>ES INEXISTENTE</u> en la Secretaría de Finanzas, toda vez que de la legislación que rigen el actuar de esta Dependencia, no se desprende que tenga la facultad para realizar ese tipo de actividades, por ello, no genera, obtiene, adquiere, transforma o tiene en posesión esa información. Siendo correctamente aplicables los criterios siguientes: [SiC]

Se inicia el análisis del presente recurso aludiendo al motivo de inconformidad expuesto por el recurrente y que versa concretamente sobre lo que aduce como la indebida declaración de incompetencia por parte de la Secretaría de Finanzas. Ahora bien, se desprende que el sujeto obligado otorgó dos respuestas al solicitante, la primera el día veinticinco por medio de correo electrónico y la segunda el veintiséis a través del sistema infomex, ambas del mes octubre del año dos mil dieciséis plasmadas al inicio del presente considerando, en las cuales se declara incompetente, pues señala que la información respecto del "monto mensual y nombres de a quienes se les asigna el concepto 7. Del 2013 a la fecha. Nombre de las personas que se asignaron al SUTSEMOP como personal de apoyo, del 2013 a la fecha." es facultad de la Secretaría de Administración, toda vez que tiene la atribución de manejar la base de datos de los trabajadores y funcionarios de la Administración Pública Estatal, fundamentando tal argumento en el artículo 26 fracciones I, VII, XII, y XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; asimismo, en la respuesta que otorgan con posterioridad hacen del conocimiento al ciudadano que respecto de los "Apoyos en Efectivo, transferencia y/o cheque, en especie, transferencia, convenios, comodato al Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Estado, Municipios y Organismos Paraestatales (SUTSEMOP) en los ejercicios 2015 y 2016 (a la fecha). Por partida, concepto y montos."; con la entrada en vigor de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, en la cual se incluyen como sujetos obligados a los sindicatos; por lo tanto, la facultad de manejar esa información es del SUTSEMOP, por lo que sugirieron a ******** la solicitara a dicho sindicato.

No obstante lo anterior, el sujeto obligado en sus manifestaciones que remitió a este Instituto en fecha seis de diciembre del año transcurrido, a través de las cuales expresa respecto del primer punto de la solicitud, que con la finalidad de privilegiar el acceso a la información el sujeto obligado realizó una búsqueda exhaustiva con el objeto de localizar la información, la cual fue exitosa, según se desprende de las constancias y argumentos expuestos por la SEFIN, virtud a que manifiesta haber enviado en fecha cinco de diciembre del dos mil dieciséis vía correo electrónico del recurrente los datos requeridos respecto del primer punto de la solicitud, es decir, sólo una parte de lo requerido y a efecto de probar su dicho,



anexa en su escrito impresión de pantalla, a través de la cual remitió la información, y que a continuación se plasma:



Es de hacer notar que el sujeto obligado logra justificar haber proporcionado parte de la información requerida por *********; en ese tenor, se desprende que ha modificado parte de su respuesta, pues en un primer momento se declaró incompetente; sin embargo, posteriormente la Secretaría de Finanzas remitió vía correo electrónico al recurrente información concerniente a un reporte de pagos realizados al SUTSEMOP; observándose, por parte de este Instituto, que el reporte contiene entre otras cosas, la partida, conceptos y montos, tal como lo requirió el solicitante. Ante tal circunstancia, este Organismo Garante considera que se ha dado cumplimiento a dicho punto de la solicitud, toda vez que se entregó información, por lo que ha quedado sin efecto o materia.

Ahora bien, no obstante que ya se proporcionó parte de la información al ciudadano, este Organismo Resolutor no pasa desapercibido el hecho de que el sujeto obligado en un primer momento se declara incompetente, atribuyendo tal facultad al SUTSEMOP, virtud a que manifiesta que también los sindicatos son sujetos obligados, por lo que el sindicato tiene el deber de otorgarla, ya que es falso que sea una obligación compartida. Ante tales argumentos, este Instituto considera pertinente hacer del conocimiento, que si bien es cierto, con la entrada en vigor de la Ley General de Transparencia, así como la Ley local, contemplan a los sindicatos como nuevos sujetos obligados, para que, entre otras cosas, transparenten y den acceso a la información; pero también lo es, que el **Artículo** 12 de la Ley Local establece que: Toda la información generada, obtenida, adquirida,



transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca la Ley General, esta Ley, así como la demás normatividad aplicable, fundamento que desmiente lo argumentado por la SEFIN, virtud que para el caso que nos ocupa, se trata de información donde se encuentran involucrados ambos sujetos obligados.

Lo anterior, toda vez que por un lado la SEFIN es quien otorga los apoyos o transferencias, y por su parte, el sindicato es quien los recibe, es decir, ambos sujetos obligados atendiendo al artículo 12 descrito con anterioridad, tienen el deber de tener registros y por ende proporcionarlos; siendo facultad exclusiva del solicitante decidir ¿a quién? solicitarla. Por lo que es menester hacer del conocimiento a la Secretaría de Finanzas, que en las subsecuentes solicitudes de información evite este tipo de conductas, con el objeto de no transgredir el derecho de acceso a la información ni el principio de eficacia y expeditez, por lo que se le requiere al sujeto obligado para que cumpla lo establecido en la Ley de la Materia.

QUINTO.- Ahora bien, este Organismo Resolutor respecto de la información restante, consistente en el "monto mensual y nombres de a quienes se les asigna el concepto 7. Del 2013 a la fecha. Nombre de las personas que se asignaron al SUTSEMOP como personal de apoyo, del 2013 a la fecha.", se pronuncia aludiendo que la SEFIN tanto en la respuesta inicial, como en las manifestaciones que remitió a este Instituto, argumenta no contar con la información y por ende se declara incompetente, direccionado tal facultad a la Secretaría de Administración de Gobierno del Estado (que en lo sucesivo Ilamaremos Secretaría de Administración). Ante tal circunstancia, este Instituto realizó una búsqueda minuciosa en la normatividad que regula el actuar de tales dependencias, con el afán de verificar lo manifestado por el sujeto obligado. En ese tenor, atendiendo a lo que establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas en su artículo 26 que regula el actuar de la Secretaría de Administración, se desprende de las fracciones XII y XIV, lo que a continuación se transcribe:

"Artículo 26 A la Secretaría de Administración corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

XII. Dar trámite a los requerimientos de personal de las dependencias de la Administración Pública Estatal e intervenir en la selección y capacitación, así como llevar su registro y control;

XIV. Tramitar los nombramientos, remociones, licencias y jubilaciones de los trabajadores y funcionarios de la Administración Pública Estatal, así como elaborar la nómina, efectuar los pagos y otorgar las prestaciones que correspondan, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;"



Antes de entrar al estudio del asunto, es necesario conocer lo que se refiere al concepto 7, virtud a que ninguna de las partes hace referencia al significado de dicho término; en ese tenor, atendiendo al contenido del tabulador de sueldos para el personal de contrato publicado en el portal de transparencia de las dependencias del ejecutivo, este corresponde a **estímulos al personal**, lo que se traduce en una prestación concedida a los trabajadores, cuya facultad de otorgarla según se desprende de la fracción XIV descrita con anterioridad corresponde a la Secretaría de Administración, por lo que entonces, resulta idóneo que dicha Secretaría tenga conocimiento del monto y a quiénes se les ha dado el estímulo, tal y como lo manifiesta la SEFIN.

En este momento, se aborda el punto de la solicitud donde **********solicita el nombre de las personas que se asignaron al SUTSEMOP como personal de apoyo del 2013 a la fecha. Detectando por parte del Instituto que dentro de la multicitada Ley Orgánica, en el numeral 26 fracción XII, así como en la Ley de Administración y Finanzas Públicas del Estado de Zacatecas en el artículo 34, que a la letra dice: "La Secretaría de Administración será responsable de que se lleve un registro del personal civil de las entidades que estén con cargo al gasto público del Estado y para tal efecto, estará facultada para dictar las normas que considere procedentes. [...]", que se desprende en ambos fundamentos, la obligación de la Secretaría de Administración de tener los registros del personal de las dependencias de la Administración Pública, que estén con cargo al gasto público del Estado.

Por lo tanto, resulta idóneo lo manifestado por la SEFIN respecto de la incompetencia para entregar la información en cuestión, virtud a que como ha quedado demostrado con los argumentos y fundamentos expuestos con anterioridad, la Secretaría de Administración es quien debe tener concentrada la información de los trabajadores de la Administración Pública. Asimismo, es conveniente hacer alusión que los sujetos obligados de conformidad con el artículo 105 de la Ley de la Materia, cuando determinen la notoria incompetencia para atender la solicitud, deben comunicar al solicitante dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud, obligación que la Secretaría de Finanzas cumplió dentro del término concedido para tal efecto, el veinticinco de octubre del año dos mil dieciséis por medio de correo electrónico, es decir, un día después de que se presentó la solicitud, hecho del cual el Organismo Garante tiene constancia.

En conclusión, del estudio motivo de inconformidad del recurrente, de las manifestaciones y documentos expuestas por parte del sujeto obligado, de conformidad con el artículo 179 fracción II de la Ley, el Instituto considera



procedente **confirmar** la respuesta de fecha veinticinco de octubre del dos mil dieciséis emitida por la Secretaría de Finanzas, respecto del punto donde solicita lo correspondiente al "monto mensual y nombres de a quienes se les asigna el concepto 7. Del 2013 a la fecha. Nombre de las personas que se asignaron al SUTSEMOP como personal de apoyo, del 2013 a la fecha.".

Es importante hacer del conocimiento a ********* que tiene a salvo su derecho para realizar nuevas solicitudes al sujeto obligado que posee la información, y que según dice la Secretaría de Finanzas es la Secretaría de Administración.

Notifíquese vía infomex, correo electrónico y estrados al recurrente; así como al sujeto obligado vía oficio, acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6°; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 29; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 23, 105, 111, 112, 113, 114 fracción II, 130 fracción II, 170, 171, 174, 178, 179 fracción II, y 181; la Ley de Administración y Finanzas Públicas del Estado de Zacatecas en su artículo 34; la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado en su artículo 26 fracciones XII y XIV; del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la información Pública en sus artículos 4 fracción I, IV y VI, 8 fracción XXII, 14 fracción II, 30 fracciones IX, XI y XII, 36 fracciones III y IV, 53 y 60; el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

RESUELVE:

PRIMERO.- Este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales resultó competente para conocer y resolver sobre el recurso de revisión IZAI-RR-058/2016 interpuesto por **********, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado SECRETARÍA DE FINANZAS DE GOBIERNO DEL ESTADO.

SEGUNDO.- Por los argumentos vertidos en la parte considerativa de esta resolución, respecto del punto consistente en los: "Apoyos en Efectivo, transferencia y/o cheque, en especie, transferencia, convenios, comodato al Sindicato Único de



Trabajadores al Servicio del Estado, Municipios y Organismos Paraestatales (SUTSEMOP) en los ejercicios 2015 y 2016 (a la fecha). Por partida, concepto y montos.", este Organismo Garante determinó que se ha dado cumplimiento a dicho punto de la solicitud, toda vez que se entregó información, por lo que ha quedado sin efecto o materia.

Ahora bien, lo que concierne al: "monto mensual y nombres de a quienes se les asigna el concepto 7. Del 2013 a la fecha. Nombre de las personas que se asignaron al SUTSEMOP como personal de apoyo, del 2013 a la fecha.", el Instituto considera procedente confirmar la respuesta de fecha veinticinco de octubre del dos mil dieciséis, emitida por la Secretaría de Finanzas.

TERCERO.- Se hace del conocimiento al recurrente ********** que tiene a salvo su derecho para realizar nuevas solicitudes al sujeto obligado que posee la información, y que según dice la Secretaría de Finanzas es la Secretaría de Administración.

CUARTO.- Se conmina a la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado, para que en las subsecuentes solicitudes de información cumpla lo establecido en la Ley de la Materia, con el objeto de no transgredir el derecho de acceso a la información ni el principio de eficacia y expeditez.

QUINTO.- Notifíquese vía infomex, correo electrónico y estrados al recurrente; así como al sujeto obligado vía oficio, acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.-

Así lo resolvió colegiadamente el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por UNANIMIDAD de votos de los Comisionados DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS (Presidenta), LIC. RAQUEL VELASCO MACÍAS y C.P. JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS bajo la ponencia de la primera de los nombrados, ante el MTRO. VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- Conste.-----(RÚBRICAS).

